

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 34, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, esta Secretaría, a través de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, expide la siguiente:

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Aceite quemado	Litro	0.4647
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	1.1254
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	6.4555
Acero inoxidable 430	Kilogramo	6.4555
Acumuladores	Kilogramo	2.1066
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.3550
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	52.9012
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	0.8116
Aluminio	Kilogramo	5.6504
Aluminio granular	Kilogramo	11.5450
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.4513
Aserrín	Kilogramo	0.0179
Balastra	Kilogramo	1.2760
Block de grafito	Kilogramo	9.3444
Boleto de metro	Kilogramo	0.5262
Bolsas de polietileno	Kilogramo	2.5161
Bronce	Kilogramo	79.9582
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	8.7154
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	6.4742
Cable aluminio con forro	Kilogramo	6.8248
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	17.0552
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	42.2133
Cable cobre conductor (EKC y EKI)	Kilogramo	109.4966
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	24.4519
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	13.4181
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	23.2158

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Cable de fuerza	Kilogramo	23.6782
Cable polilam	Kilogramo	33.3194
Cámara de hule	Kilogramo	0.4921
Carretes de madera:		
0.60 m.	Pieza	10.1606
0.80 m.	Pieza	20.6767
1.00 m.	Pieza	30.3059
1.20 m.	Pieza	45.7166
1.40 m.	Pieza	74.8919
1.60 m.	Pieza	81.4742
1.70 m.	Pieza	94.9337
1.80 m.	Pieza	101.7865
2.00 m.	Pieza	141.5227
2.20 m.	Pieza	205.1518
Cartón	Kilogramo	0.3454
Cartón de tapas	Kilogramo	0.5394
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	0.3393
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	2.3104
Catalizador IMP-TPC-1 usado y/o agotado	Kilogramo	0.0315
Cintas correctores IBM	Kilogramo	0.5775
Cobre desnudo * (ver nota al final)		
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	31.4428
Corbatas de hule	Kilogramo	0.0806
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.1930
b) Yute capacidad de 40-50 Kgs.	Pieza	1.4856
c) Yute capacidad de 70-75 Kgs. (cortados transversalmente)	Pieza	0.2892
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	2.6494
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	1.2064
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 Kgs.	Pieza	9.2294
b) Capacidad de 100 Kgs.	Pieza	14.5723
Desecho ferroso:		
a) Primera especial.- Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	1.9281

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
b) Primera.- Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	1.3102
c) Segunda.- Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	0.9090
d) Tercera.- Fleje, lámina y cable galvanizado.	Kilogramo	0.8098
e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.3187
Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	3.0372
b) Motoconformadoras	Kilogramo	2.9931
c) Pavimentadoras	Kilogramo	2.6549
d) Petrolizadoras	Kilogramo	2.3998
e) Tractores	Kilogramo	2.9098
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	2.7971
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	2.2961
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg./lt.	0.2507
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg./lt.	0.2199
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.2006
Durmientes de madera de 4a.	Pieza	3.6200
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	2.3630
Escoria de bronce	Kilogramo	58.8359
Escoria de hierro	Kilogramo	0.3096
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	4.4051
Fierro colado	Kilogramo	1.1176
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	0.2581
b) Plástico de 18 lts.	Pieza	1.2899
c) Plástico de 20 lts.	Pieza	1.4609
d) Plástico de 50 lts.	Pieza	3.5690
e) Vidrio de 20 lts.	Pieza	3.7535
Grasa de coco	Kilogramo	2.3592
Grasa de soya	Kilogramo	2.2248
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	3.6057
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	0.1939
Lata alcoholera	Pieza	3.5561
Latón	Kilogramo	70.2764

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Leña común	Kilogramo	0.0373
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 grs./lt.	Litro	14.0470
b) De 4.0 grs./lt. hasta 4.9 grs./lt.	Litro	18.0604
c) De 5.0 grs./lt. hasta 5.9 grs./lt.	Litro	22.0739
d) A partir de 6.0 grs./lt.	Litro	24.0806
Literas (tubulares)	Kilogramo	0.9090
Luminaria (desecho)	Kilogramo	0.9571
Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	0.9275
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.1934
Machimbradoras manuales	Kilogramo	4.8635
Madera creosotada	Kilogramo	0.0744
Madera de empaque	Kilogramo	0.2258
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.3006
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	0.6042
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	2.0623
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	0.9442
Papel archivo	Kilogramo	0.3868
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.1452
Papel cesto	Kilogramo	0.0369
Papel con tubo	Kilogramo	0.7370
Papel de capa o lomo	Kilogramo	0.8372
Papel de revoltura	Kilogramo	0.2370
Papel kraft	Kilogramo	0.2842
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	0.9861
Papel periódico	Kilogramo	0.3992
Papel pliego impreso	Kilogramo	0.4369
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	0.7404
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	0.3726
Papel viruta color	Kilogramo	0.3419
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	0.2739
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.0792
Pintura caduca y gelada	Litro	0.7190
Plástico	Kilogramo	0.9879

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Plástico acrílico	Kilogramo	1.5226
Plomo	Kilogramo	26.7121
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	22.9765
Polietileno	Kilogramo	1.0871
Polipropileno	Kilogramo	2.0175
Polvo de grafito	Kilogramo	0.2134
Postes de concreto	Pieza	24.5533
Postes de madera	Kilogramo	0.2064
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	22.5355
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	0.3096
Rebaba de aluminio	Kilogramo	10.9687
Rebaba de bronce	Kilogramo	51.4981
Rebaba de cobre	Kilogramo	67.0063
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	0.4156
Residuos de catalizador	Kilogramo	0.0249
Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	2.0410
b) 4 Rayas menor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	1.9955
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.7287
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	2.2201
Sacos:		
a) Manta	Pieza	1.3113
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	2.0904
c) Polipropileno	Pieza	3.0388
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	1.8268
Tambos de lámina capacidad de 200 lts.:		
a) Buenos	Pieza	42.9407
b) Regulares	Pieza	22.1872
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	8.6301
Tambos de plástico capacidad de 200 lts.	Pieza	66.4260
Tarjeta IBM	Kilogramo	1.8658
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	0.6353
Tierra de plomo	Kilogramo	12.4437
Tierra de zinc	Kilogramo	9.9306
Transformadores de corriente	Kilogramo	4.0820
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	2.4746
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	5.5196

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	5.4514
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	2.7599
Tubería admiralty	Kilogramo	62.9157
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	165.6744
Tubería HK 40	Kilogramo	17.3115
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m. de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm. (1 5/16")	Kilogramo	21.1501
b) Mayor de 33.40 mm. hasta 114.30 mm. (4 1/2")	Kilogramo	15.5140
c) Mayor de 114.30 mm. hasta 219.08 mm. (8 5/8")	Kilogramo	11.8472
d) Mayor de 219.08 mm. hasta 406.40 mm. (16")	Kilogramo	9.6201
e) Mayor de 406.40 mm. hasta 1,219.20 mm. (48")	Kilogramo	7.5292
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.0685
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.0580
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	23.8732

***Nota:** El valor mínimo del desecho de cobre desnudo por kilogramo, es difundido diariamente en la siguiente dirección: <http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopsp/unaop1.htm>

Los valores de la presente Lista, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y regirán durante el período comprendido del 1 de marzo al 30 de abril de 2014.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de febrero de 2014.- El Titular de la Unidad, **Luis Miguel Domínguez López**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, con relación a la persona moral denominada Grupo Britay, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.- Área de Responsabilidades.- Unidad de Inconformidades.- Expediente PSL-013/2011.

CIRCULAR No. 16/005/0.1.1.-0469/2014

ASUNTO: Alcance a Circular No.16/005/0.1.1.-2521/2013, de 28 de noviembre de 2013.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON RELACIÓN A LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO BRITAY, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 1, 8, segundo párrafo, 77, 78 penúltimo párrafo y 79, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 217 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada el veinte de junio de dos mil trece en el juicio de nulidad número 31899/12-17-11-3 por la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, mediante la cual resolvió declarar la nulidad de la resolución dictada por esta autoridad administrativa el siete de septiembre de dos mil doce, a efecto de que emita una nueva resolución en la cual motive debidamente la individualización de la sanción impuesta.

En estricto cumplimiento a la Sentencia dictada el veinte de junio de dos mil doce en el Juicio Contencioso Administrativo número 31899/12-17-11-3, se emitió resolución de quince de noviembre de dos mil trece y conforme a los fundamentos y motivos expuestos en el cuerpo de dicho instrumento jurídico, se deja insubsistente la Resolución del siete de septiembre de dos mil doce, en la que se determinó que Grupo Britay, S.A. de C.V., incurrió en la infracción administrativa que le fue atribuida, imponiéndole las sanciones administrativas consistentes en multa por la cantidad de \$179,460.00 (ciento setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), e Inhabilitación por el plazo de seis meses para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al tenor de lo expuesto y fundado en esta Resolución Administrativa emitida la persona moral denominada Grupo Britay, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes GBR100526RJ7, se ubicó en el supuesto previsto en el artículo 78, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de acuerdo con los razonamientos lógicos jurídicos vertidos en la Resolución de mérito.

Con fundamento en los artículos 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes al momento de haberse iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionatorio al rubro indicado, se impone a la persona moral Grupo Britay, S.A. de C.V., una multa por la cantidad de \$89,730.00 (ochenta y nueve mil setecientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al mes en la fecha de la infracción.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78, segundo párrafo, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente al momento de haberse iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionatorio al rubro indicado, se inhabilita a la persona moral Grupo Britay, S.A. de C.V., para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por un plazo de tres meses contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Circular respectiva, por medio de la cual esta autoridad administrativa hará del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la citada sanción.

En el entendido de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente al momento de haberse iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionatorio al rubro indicado, si al día en que se cumpla el plazo de la Inhabilitación antes precisada, Grupo Britay, S.A. de C.V., no ha pagado la multa impuesta en el presente instrumento jurídico, la Inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Para el plazo de tres meses de inhabilitación impuesto en la resolución de 15 de noviembre de 2013, se toma en cuenta el tiempo que transcurrió del plazo de inhabilitación contenido en la resolución de siete de septiembre de dos mil doce, la cual quedó sin efectos mediante la sentencia emitida el veinte de junio de dos mil trece por la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en el juicio de nulidad número 31899/12-17-11-3, promovido por la empresa Grupo Britay, S.A. de C.V., por lo que el plazo de esa sanción se encuentra cubierto.

Por lo cual el plazo de inhabilitación impuesta en esta resolución, a la fecha ha quedado plenamente ejecutado; subsistiendo la sanción económica de \$89,730.00 (ochenta y nueve mil setecientos treinta pesos 00/100 moneda nacional)

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de febrero de 2014.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Celso Castro Vázquez**.-
Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ingeniería, Perforación y Estudios, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control.- Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Expediente RS/0018/2011.- Oficio No. 18/164/CFE/CI/AR-S/0035/2014.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA INGENIERÍA, PERFORACIÓN Y ESTUDIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho ordenamiento legal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 51, fracción IV y 78, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 80, fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto del oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/0034/2014, de dieciséis de enero del año en curso, que se dictó en el expediente RS/0018/2011, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Ingeniería, Perforación y Estudios, Sociedad Anónima de Capital Variable, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes mencionado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 16 de enero de 2014.- La licenciada **Bertha Alicia Ávila Sánchez**, quien actúa en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, en términos del artículo 88, último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y conforme a lo señalado en el oficio 18/164/CFE/CI/007/2014, de dieciséis de enero de dos mil catorce, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control en la citada Comisión Federal de Electricidad.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, la Consejería Jurídica, la Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa denominada Comedores Prisma, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/ASA/09/085/F3.0060/2014/RRRO

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, LA CONSEJERÍA JURÍDICA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA COMEDORES PRISMA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11; y 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 111 de su Reglamento; en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la Resolución de fecha 13 de enero de 2014, que se dictó en el expediente administrativo número SAN.005/2013, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción licitantes, proveedores y contratistas en contra de la empresa denominada Comedores Prisma, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que se impuso a dicha empresa una multa por la cantidad de \$90,664.00 (noventa mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), así como una inhabilitación temporal por un plazo de tres meses, por lo que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con la empresa mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados, con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación, de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público, así como obra pública con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 7 de febrero de 2014.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **Bruno Rafael Martínez Villaseñor**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Servicios Integrales a Equipos Petroleros, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.002/2014

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL SERVICIOS INTEGRALES A EQUIPOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 59 fracción IV de la Ley de Petróleos Mexicanos; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 1, 3 inciso D, y penúltimo párrafo, 76 segundo párrafo y 80, fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, disposiciones vigentes de conformidad con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, esta Área de Responsabilidades en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la Resolución dictada el 31 de diciembre de 2013, dentro del expediente número CI-S-PEP-032/2011, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona moral Servicios Integrales a Equipos Petroleros, S.A. de C.V., hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno, con dicha persona moral, por encontrarse inhabilitada por el plazo de un año.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, la presente inhabilitación se extiende a los procedimientos de contratación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En términos de los artículos 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tratándose de contratos al amparo de esas leyes, previos a la publicación de esta Circular, los mismos podrán ser formalizados.

Atentamente

México, D.F., a 6 de enero de 2014.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, **Mario Alvarado Domínguez**.- Rúbrica.